

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20261030036149

7200
CE7214

XXX, 02 de Octubre de 2026

Señor(a)
ALFONSO ARENAS GORRIN
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 31987580 de 08 de Septiembre de 2026
Número de cuenta XXX

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 31987580
Fecha del acto que se notifica: 22/09/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 1

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	ALFONSO ARENAS GORRIN
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	31987580 08/09/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030036149 02/10/2026
Fecha de fijación:	22/10/2026
Fecha de desfijación:	28/10/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	31987580	Fecha de creación:	08/09/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	ALFONSO ARENAS GORRIN		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	22/09/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Alfonso Arenas Gorrin, con cedula 13249571, teléfono XXX, en calidad de usuario del servicio, presenta reclamación por alto consumo para el periodo del 20-07-2026 al 19-08-2026 de 262 kilovatios. Manifiesta que allí habitan una persona y cuentan con un ventilador, una nevera, un televisor e iluminación. Alquila cada 15 días lavadora. No presenta lectura.			
Decisión: Estimado señor Alfonso, le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. Se informa que hemos recibido su reclamación y antes de brindarle una respuesta, le informamos que los procedimientos realizados por CENS S.A. E.S.P., se efectúan y/o realizan con base a las normas de servicios públicos domiciliarias contempladas en la Ley 142 y 143 de 1994, el contrato de Prestación del Servicio con Condiciones Uniformes con CENS S.A. E.S.P. Después de revisar el consumo facturado para el período 20-07-2026 al 19-08-2026, que asciende a 262 kilovatios, podemos confirmar que este no presenta una desviación significativa, ya que no supera el límite de variación permitido de 271 kilovatios. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, basados en lecturas reales. Conforme al capítulo 5, cláusula 32B, literal e, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que se considere un aumento significativo. Por lo tanto, la empresa no está obligada a realizar una			

revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Sin embargo, a pesar de no existir desviación significativa hubo una variación considerable en el consumo, por lo que se consideró pertinente enviar una revisión para verificar lectura, a fin de descartar error en la toma de la misma. Esta se generó bajo revisión 33970998 y se llevó a cabo el día 12-09-2026, obteniendo el siguiente reporte:

Se llega al predio se observa medidor dentro del inmueble, se llama varias veces nadie atiende, usuario ausente en el momento de la visita, se observa puerta sin candado, se logra el ingreso con permiso de vecino, se valida lectura, se observa funciona vivienda familiar. Lectura verificada: 9713.

De acuerdo a la lectura reportada en revisión 9713 del día 12-09-2026 comparada con la anterior tomada en terreno por personal de CENS de 9559 del día 19-08-2026, podemos confirmar que la lectura de la revisión solicitada es superior siendo esta la más reciente, lo cual nos confirma que no existe error de lectura y corresponde a las diferencias de lectura en cada ciclo de facturación.

Visto lo anterior, no se accede a su reclamación.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 105,763

Resuelto por:



WILLIAN YESID GOMEZ BALLESTERO
AGENTE DE SERVICIO